

T
364.153
S.234

LA VIOLACION CARNAL

POR

LUIS ALFONSO SANTANA DIAZ

Trabajo Parcial para optar el
Título de Abogado.

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

FACULTAD DE DERECHO

BARRANQUILLA, Noviembre de 1.986

4034446

DE #0909

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR	
BIBLIOTECA	
BARRANQUILLA	
NO. DE IDENTIFICACION	4034446
FECHA	25 FEB. 2008
CANJE	DONACION

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

Barranquilla, 6 de Noviembre de 1.986

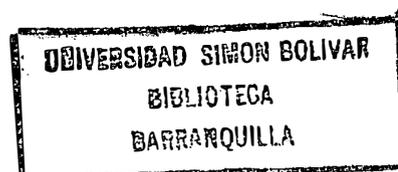
SEÑOR:
DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO.
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR.
Dr: CARLOS LLANOS SANCHEZ
E. S. D.

Habiendo recibido de usted el delicado cargo de Director del TRABAJO DE INVESTIGACION, LA VIOLACION CARNAL, cuyo autor es el egresado LUIS ALFONSO SANTANA DIAZ, honor que le agradezco, me permito presentarle respetuosamente mi concepto sobre ese Trabajo.

El Tema no es novedoso, pero adquiere Novedad Jurídica por la forma como el joven autor analiza ciertos puntos concernientes a la carencia de determinación específica con que la Ley Penal Colombiana trata al sujeto de esta infracción. Otrosí, hay deficiencia en los diferentes conceptos de Violencia y cuya impresión acarrea no pocos problemas jurídicos para el juzgador, como bien lo señala el inteligente autor de este estudio.

A este trabajo, no obstante el mérito del joven autor, le hago las siguientes observaciones:

1. Quisiera que LUIS ALFONSO SANTANA DIAZ hubiera adentrado más su juicio crítico en la subjetividad de la Violencia, porque es precisamente en esta subjetividad donde radica la inconsistencia del DERECHO PENAL.

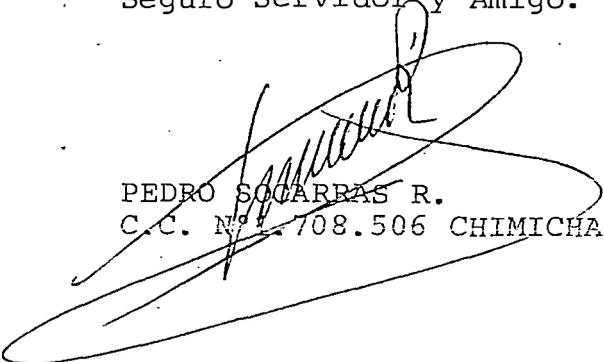


2. Siendo tan subjetiva la apreciación de la Violencia, ha debido el autor LUIS ALFONSO SANTANA DIAZ . analizar la sanción del Juez como un presupuesto procesal de las Inhibiciones síquicas que defectan la síquis, en el hecho criminoso.

Pero en términos generales el trabajo es digno de aplauso como un juicioso intento del Egresado LUIS ALFONSO SANTANA DIAZ para aportar conceptos sobre materia abandonada por nuestros Juristas.

Manifiesto pues a usted que apruebo este trabajo y lo ofrezco a las autoridades universitarias para su consiguiente aprobación.

Seguro Servidor y Amigo.



PEDRO SOCARRAS R.
C.C. N° 708.506 CHIMICHAGUA (Cesar)..

LA VIOLACION CARNAL

POR

LUIS ALFONSO SANTANA DIAZ

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

FACULTAD DE DERECHO

BARRANQUILLA, Noviembre de 1.986

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mis padres LUIS EMILIO SANTANA, ANA DILIA DIAZ, mis hermanos y en especial a mi hijo LUIS ALEJANDRO, mi esposa CARMEN HELENA CARDOZO.

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
BARRAQUILLA

Nota de Aceptación

Presidente del Jurado

Jurado

Jurado

Barranquilla, Noviembre de 1.986

TABLA DE CONTENIDO

	Pag.
INTRODUCCION	4
MARCO HISTORICO	
PANORAMA DE LA VIOLENCIA EN LA HISTORIA DEL HOMBRE	
1.	EPOCA PRIMITIVA 5
2	ERA GRECORAMANA 7
2.1.	RAPTO DE HELENA 7
2.2.	RAPTO DE LAS SABINAS 8
2.3.	RAPTO DE LUCRECIA 8
3.	EDAD MEDIA 10
3.1.	ANTE LA PROHIBICION DE..... 10
3.2.	SURGIO DE ESTA CONFUSA SITUACION EL..... 11
3.3.	LLEGO A TAL EPOCA PROLIFERACION DE DELI TOS 11
3.4.	PERO EL CASO MAS TIPICO..... 11
4.	EPOCA MODERNA 12
MARCO SOCIAL	
CONCEPTO DE NUESTRA SOCIEDAD	
1.	QUE ES VIOLENCIA SEXUAL 13
1.1.	DEFINICION 13
1.2.	QUE ES VIOLENCIA CARNAL 14
1.2.1.	Para que halla Violencia Carnal.... 14

	Pag.	
2.	CLASES DE ABORTO	15
2.1.	EXISTEN DIVERSAS CLASES DE ABORTO	15
2.1.1.	Aborto Espontáneo	15
2.1.2.	Aborto Provocado	16
2.1.2.1.	Terapéutico	16
2,1,2,2,	Social o por Honor	17
3.	CONCEPTOS DE LA SOCIEDAD	18
3.1.	ABORTO POR HONOR	18
3.2.	OCURRE MUCHAS VECES QUE LA MUJER NO ES CONSCIENTE DEL PADRE DEL FETO	18
3.2.1.	En el Embarazo Partenogenético	18
3.2.2.	Embarazo Involuntario, No Partenogenético	19
4.	CLASES DE VIOLENCIA CARNAL	20
4.1.	VIOLENCIA FISICA	20
4.2.	VIOLENCIA MORAL	21
5.	PERJUICIOS A LA SOCIEDAD	23
5.1.	CONCEPTO DEL HONOR SEXUAL	23
5.2.	CONCEPTO DE LA VIRGINIDAD	23
5.3.	ESTUDIO DEL PUDOR SEXUAL	24

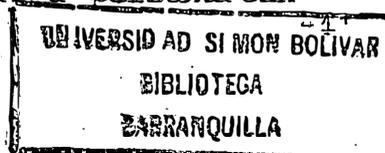
MARCO LEGAL

1.	LA VIOLENCIA CARNAL EN LA LEY COLOMBIANA	26
1.1.	COMENTARIOS DEL ARTICULO 298 DEL C.P.	27
2.	LEGISLACION PERTINENTE AL ABUSO SEXUAL (303-305 C.P.).	29
2.1.	ACCESO CARNAL ABUSIVO CON INCAPAZ DE RESISTIR-	30
2.2.	CORRUPCION	30

	Pag.	
3.	EL MENOR DE EDAD	31
3.1.	SU TRATAMIENTO COMO SUJETO ACTIVO DE LA VIOLENCIA CARNAL	32
3.2.	DIFERENCIA CON LA MUJER VICTIMA MENOR DE EDAD	33
3.2.1.	Que en este caso el sujeto pasivo es la menor de edad	33
3.2.2.	Que a diferencia del menor de edad, la menor no es conducida a centros de rehabilitación	33
3.2.3.	La menor de edad cuando es víctima de una Violación Carnal, sufre como consecuencia de esta conducta problemas de tipos sociales y traumas psicológicos	34
4.	CONCEPTO DE LA CRIMINOLOGIA CRITICA	35

MARCO ANALITICO

1.	ANALISIS DE LA LEGISLACION COLOMBIANA SOBRE LA VIOLENCIA CARNAL	37
1.1.	EL ARTICULO 298 DEL C.P. DICE:....	37
1.1.1.	El artículo 298 del C.P. nos parece pues incompleto	38
1.1.2.	La acción típica en este artículo radica en su tipicidad ...	38
1.2.	APLICACIONES A LOS ACTOS SEXUALES ABUSIVOS	39
1.2.1.	Comenzaremos a analizar el artículo 303 del C.P....	39
1.2.1.1.	Que exista un Acceso Carnal	40
1.2.1.2.	Que el sujeto pasivo sea un menor de catorce años hombre o mujer	40
1.3.	ACCESO CARNAL ABUSIVO CON INCAPAZ DE RESISTIR. 304 C.P.	40
1.3.1.	Que exista un Acceso Carnal a persona en estado de inconciencia	



	Pag.	
1.3.2.	Que padezca trastornos mentales	41
1.3.2.1.	Congénitos	41
1.3.2.2.	Adquiridos	41
1.3.3.	Que esté en incapacidad de resistirlo	41
1.4.	CORRUPCION	41
2.	FALLAS DE LA LEGISLACION SOBRE ABUSOS SEXUALES	44
2.1.	LA VIOLENCIA ES DE DOS CLASES	44
2.1.1.	Violencia Física	44
2.1.1.1.	Que el impacto sea lo suficientemente fuerte para que el el sujeto pasivo no pueda resistirlo.	44
2.1.1.2.	Que ese impacto determine el acto mismo de la Violencia.	45
2.1.2.	Violencia Síquica	45
3.	LAGUNA DE LA LEY EN EL ESTUDIO DE LA VIOLENCIA	47
4.	EL SADISMO Y LA ALGOLAGNIA	49
4.1.	EL SADISMO	49
4.2.	LA ALGOLAGNIA	50
	CONCLUSIONES	51
	BIBLIOGRAFIA	54

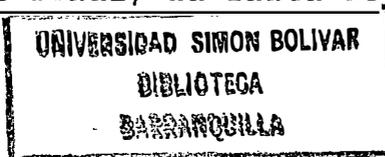
OBJETIVO

La finalidad de mi trabajo es, no sólo anotar las fallas que según mi criterio se presentan en el Código Penal Colombiano acerca del delito de Violencia Carnal; sino ofrecer soluciones, ya que no es proficuo a la sociedad señalarle deficiencias sin presentarles soluciones apropiadas. Este es precisamente el objetivo de mi trabajo: Señalar las fallas que según mi criterio hay en el Código Penal, sobre el tema enunciado, y presentar las soluciones posibles, que dejó el estudio de los comprometidos con la sociedad y la patria, para que ellos introduzcan en el Código Penal las reformas pertinentes.

MOTIVACION

Me ha inducido, a tratar este punto específico el que he sido testigo de muchos problemas sociales a causa de la deficiencia legislación al respecto.

En efecto, la falta de claridad en los sujetos de la Violación Carnal, que exhibe el Estatuto Penal, la falta de una



apreciación de la Violencia, teniendo en cuenta su natural división en física y síquica, su no consideración de la relatividad de estas violencias, todo ello levanta en el ambiente una sombra de confusión por parte de los jueces, por no hallar un apoyo jurídico en normas precisas y exactas del Estatuto Penal.

JUSTIFICACION

He creído necesario criticar constructivamente las fallas de la Ley, sobre la Violencia Carnal, porque las consecuencias de esas fallas ocasionan graves perturbaciones en la sociedad, a causa de la negatividad de recta interpretación en la Justicia.

Es un hecho que la relatividad de la Violencia en cuanto a objetividad y subjetividad se desarrolla en un terreno de piso inconsistente, flojo y dado a toda clase de imprecisiones e inexactitudes que no permiten asiento estable para la justicia en sus fases de Doctrina y Jurisprudencia.

Intento pues con este trabajo aportar mis escasos, pero auténticos esfuerzos para la clasificación de este Status.

METODOLOGIA

Sigo el presentado por el INCONTEC, y recomendado por el

ICFES para estos trabajos.

INTRODUCCION

Como quiera que el Delito Sexual, por la naturaleza misma del hombre, es el delito más común en la historia de la Criminología, y que también la Violación Carnal lo es, he desarrollado un trabajo de investigación sobre la Violación Carnal intentando llegar al fundamento mismo del delito, para anotar las deficiencias legales implicadas en su sanción.

Hago también un estudio sobre las reformas que estimo pertinentes como aporte a la corrección de esas falencias.

Espero de la juventud estudiosa del Derecho, el examen de este trabajo para aunar esfuerzos en la reforma de nuestro Estatuto Penal Colombiano.

MARCO HISTORICO

PANORAMA DE LA VIOLENCIA EN LA HISTORIA DEL HOMBRE

1. EPOCA PRIMITIVA

La Violencia física ha existido siempre en la humanidad; ella ha alimentado las guerras fratricidas desde un principio; nosotros nos referimos en éste trabajo únicamente a la Violencia Carnal, de la cual existen pocas informaciones, con excepción de algunas noticias esporádicas sobre hechos pasionales sacados de leyendas, por lo tanto no se les puede prestar crédito histórico.

En efecto leyendas muy antiguas de la China y de la India, nos cuentan casos de raptos pasionales de princesas, que ocasionaron muchas veces guerras tribales, dándose el caso de serias fracturas entre castas Hindúes, en las que no se toleraban enlaces matrimoniales entre ellos, por lo que cualquier unión sexual entre sujetos de castas diferentes constituía una VIOLENCIA CARNAL.

Más tarde hallamos estos mismos casos en el cercano Oriente, en pueblos donde la esclavitud sentó sus reales, siendo castigado con Pena de muerte el esclavo que violara una doncella no esclava, así fuera con la voluntad de ésta. El hecho era considerado VIOLACION CARNAL, aunque en realidad la Violencia era social.



2. ERA GRECOROMANA

Tampoco en esta era, cuna de la cultura y civilización humana, existen datos históricos de importancia, pero anotaremos algunos a vía de ilustración.

2.1. RAPTO DE HELENA

Según la mitología griega Helena era hija de Zeus y Leda, y hermana de Castor y Polux. Su hermosura sin par suscitó varios hechos; siendo aún niña, Teseo la raptó y la llevó al Atica, de donde fué recuperada por sus hermanos. Más tarde los muchos príncipes que pretendían tomarla por esposa prometieron respetar la elección que ella hiciera, y defenderla de aquél que no cumpliera su juramento. Fué escogido Menelao, rey de Esparta, y juntos vivieron felices hasta la llegada de París, que aprovecharon la ausencia del esposo, raptó a Helena y la llevó a Troya. A su regreso Menelao clamó venganza y obtuvo el prometido apoyo. Los griegos se lanzaron a la guerra contra Troya, ciudad que fué finalmente tomada después de un sitio prolongado y sangriento, en el que París perdió la vida. Helena fué rescatada, volvió

ocultándose de Colatino, esposo de Lucrecia, y acompañado por un sólo hombre. Como nadie suponía sus designios, reci biéronlo benévolutamente, llevándolo después de cenar a su ha bitación. Allí ardiendo en deseos y juzgando por el silen cio que todos dormían en el Palacio, empuñó la espada y mar chó al lecho de Lucrecia. Dormida ya, y apoyando una ma no en el pecho de aquella mujer; "LUCRECIA, SILENCIO" di jo, soy Sexto, tengo en la mano la espada, si gritas te ma to". Al despertar ella sobresaltada y muda de espanto, Lucrecia sin defensa ve la muerte que la amenaza y ruega, Sexto a la vez, sin omitir nada de lo que su amor le dicta ba; insiste en su amenaza y ruega otra vez, sin omitir nada de lo que pueda quebrantar el corazón de la mujer.

Pero viéndola firme en su resistencia y que no la doblegaba ni el temor de la muerte, intenta asustarla con la pérdida de su reputación, diciéndole que después de matarla coloca rá a su lado el cuerpo desnudo de un esclavo degollado para hacer creer que había recibido la muerte cuando estaba con sumando el más repugnante adulterio. Vencida por éste teme mor, la inflexible castidad de Lucrecia, cede a la lujuria del joven, alejándose enseguida éste orgulloso con su triun fo sobre el honor de una mujer. ²

² TRANSCRIBO LO QUE VICENTE ARENAS COPIA DE OBRA DESCONOCI DA...

3. EDAD MEDIA

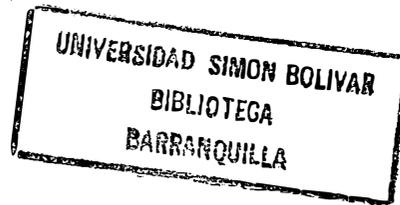
El período comprendido entre la Desmembración del Imperio Romano y el descubrimiento de América, se le conoce como Edad Media. La doctrina cristiana señaló la Violencia Carnal como un pecado gravísimo, lo que hoy en día llamamos crimen. O fué éste período el desenvolvimiento de una sociedad híbrida mezcla de cristianismo y de barbarie. Las Luces cristianas iluminaban con doctrinas redentoras un mundo donde la esclavitud y el salvajismo se apoyaban precisamente en la Violencia para imponer el poder. Tal vez por ésta razón proliferó la Violencia Carnal, pues siempre lo prohibido ha explotado violentamente en contra de la represión. Y veamos suscintamente algunos puntos.

3.1. Ante la prohibición de "No desear la mujer del prójimo" y la erupción de la sangre, surgió impetuosa la conducta de los príncipes que, al fraccionarse Europa en mínimos reinos, se convirtieron en reyes apoyados en las armas y en pontífices de sus pueblos, siempre en lucha moral con la naciente Iglesia Cristiana.

- 3.2. Surgió de esta confusa situación el derecho que los príncipes se abrogaron de disponer de todas las mujeres de sus súbditos, creando así una tensión entre ellos, en la que fácilmente dominó la Violencia Carnal.
- 3.3. Llegó a tal época proliferación de delitos, que tocó las puertas de las Curias Episcopales y aún de los conventos, en efecto, múltiples fueron los casos en que los Obispos y Monjes, dotados de derechos feudales, abusaron de las esposas y de las vírgenes, bajo la complaciente mirada de los reyes.
- 3.4. Pero el caso más típico lo constituyó el "DERECHO DE PERNADA", consistente en que efectuado el matrimonio en la Iglesia parroquial, la joven esposa era destinada de la misma noche de bodas a dormir antes con el príncipe, y al día siguiente iba al lecho nupcial con su marido.

4. EPOCA MODERNA

La Violencia Síquico Carnal, en el hecho fué practicada por los antiguos, pero sólo en ésta época se dá como un fenómeno jurídico Penal.



MARCO SOCIAL

CONCEPTOS DE NUESTRA SOCIEDAD

1. QUE ES VIOLENCIA SEXUAL

1.1. DEFINICION

Es el acto mediante el cual una persona realiza en otra acto sexual diverso del acceso carnal, mediante violencia.

Para poder hablar de una violencia sexual debemos de tener en cuenta que el acto debe ser erótico, es decir, debe consistir en una acción lúbrica, como caricias, encaminadas a satisfacer, momentáneamente y de manera incompleta, el apetito sexual.

En la conducta que estamos analizando quedan comprendidos todos los actos de Lujuria, por medio de los cuales el sujeto activo busca la satisfacción psicológica, pero fisiológicamente incompleta, del apetito sexual.

El elemento psicológico de éste delito es el "ANIMO DE LUBRI

"CIDAD", es decir, el propósito de realizar un acto impulsado por el deseo lujurioso, sin llegar al coito a Acceso Carnal.

1.2. QUE ES VIOLENCIA CARNAL

Es el acto mediante el cual una persona accede a otra carnalmente, mediante violencia. Para que se pueda configurar el delito de "VIOLENCIA CARNAL" se refiere la introducción, no importa si completa o incompleta, del miembro viril en la vulva de una mujer. Tampoco se requiere que el acceso carnal tenga perfección fisiológica, basta la introducción más o menos completa, sin que la ausencia o presencia de eyacuación pueda influir para la perfección del delito.

1.2.1. Para que haya la Violencia Carnal no es forzosamente necesario que el asta viril se introduzca en la vulva, como piensan algunos tratadistas, pues también la hay cuando alguien la introduce por el ano, y no solo de una mujer, sino también de un hombre; en éste último consistente la pederastia, o acceso carnal a un niño menor de edad.

2. CLASES DE ABORTO

Se entiende por Aborto la expulsión provocada del feto viviente en el útero materno. La expulsión de ese feto ya muerto no constituye aborto, ni es objeto del derecho, ya que constituye una operación quirúrgica de imprescindible necesidad.

En este trabajo trato del Aborto como consecuencia de una Violación Carnal.

2.1. EXISTEN DIVERSAS CLASES DE ABORTO

De los cuales nos ocuparemos en general, o sea, no implica necesariamente Violencia Carnal.

2.1.1. Aborto Espontáneo.

Consiste en la expulsión del feto vivo por contracciones musculares, ajenas a cualquier intervención externa. Si esas contracciones son originadas en el sistema nervioso pero por provocación de drogas, diremos que hay intervención

externa. El Aborto Espontáneo no constituye delito, pues la interrupción del proceso gestativo no es intencional. Ocorre muchas veces que algunos casos patológicos como sífilis, alcoholismo, tuberculosis, acceso febriles, intoxicaciones etc. Son causas de Aborto Espontáneo, más en los casos en que tales patologías sean intencionales en algún agente externo, hay para ellos responsabilidad Penal, y por lo tanto el aborto no es espontáneo sino provocado intencionalmente, lo que también ocurre en actos de Violencia Externa, como golpes, lesiones personales, caídas provocadas, etc. Un trabajo excesivo, una imprudencia materna, son casos que pueden producir el aborto, pero que por no ser intencionales, son espontáneos, salvo prueba en contrario.

2.1.2. Aborto Provocado

Puede ser:

2.1.2.1. Terapéutico

Es el provocado por el médico o por autoridad técnica suficientemente reconocida, que en casos delicados especiales trate de salvar de la muerte a la madre.

Se discute si se le debe dar éste calificativo cuando tal autoridad busca salvar únicamente a la criatura con prescindencia de la vida de la madre, pero opino que si a sabien

das de que no es posible salvar a la madre. (Como en el caso de Eclancia avanzada) se resuelve extraer el feto para salvarle la vida, éste aborto provocado es jurídicamente terapéutico. En todo caso, cuando existe el riesgo inminente de muerte para la madre o para el hijo, el médico o autoridad facultativa debe obtener por escrito y de ser posible el consentimiento del padre o deudo más allegado.

2.1.2.2. Social o por Honor

Es el aborto provocado, que la mujer solicita por no querer tener el hijo, ya por motivos de honor, ya por motivos de carencia económica. En ambos casos el aborto provocado es voluntario. Veremos éstos dos casos a la luz del Código Penal Colombiano.

3. CONCEPTOS DE LA SOCIEDAD

Acerca del aborto terapéutico la sociedad se manifiesta acorde en todas sus formas. Más tarde del social las discrepancias son notables:

3.1. ABORTO POR HONOR

Este aborto social tiene lugar cuando la mujer ha sido violada; cuando lo ha sido por el hombre a quien ella ha querido, la sociedad no está de acuerdo en que ella rehuse tener el hijo, pero cuando el autor de la violación ha sido un hombre por ella detestado, entonces la sociedad prohija el aborto. En el Marco Analítico estudiaremos el caso.

3.2. OCURRE MUCHAS VECES QUE LA MUJER NO ES CONSCIENTE DEL PADRE DEL FETO.

Ocurre ésto:

3.2.1. En el Embarazo Partenogenético

Sucede cuando la mujer sin perder su virginidad queda emba

razada, como cuando una bañista en una piscina, mar o río, es penetrada por el semen de un hombre que ha eyaculado recientemente en ese medio.

Siendo involuntario este embarazo, la sociedad apoyada por algunos doctrinantes, apoya el aborto, pues el hijo no es voluntario, en tanto que algunos opinan lo contrario, por tratarse de un hecho natural. Ya analizaremos éste caso.

3.2.2. Embarazo Involuntario, no Partogenético

La misma ocurrencia anterior se tiene en otros casos, como Tasas de Inodoro etc. No siendo virgen la mujer. La opinión de la sociedad y de los doctrinantes es la misma. Nosotros trataremos en conjunto ambos casos, ya que la razón es la misma: La involuntariedad del embarazo.

4. CLASES DE VIOLENCIA CARNAL

La Violencia Carnal se clasifica en:

4.1. VIOLENCIA FISICA

Constituye Violencia Física los actos de fuerza material que ejecutados sobre el cuerpo del ofendido anulan, vencen su resistencia, obligándolo a tener Acceso Carnal contra su voluntad; hay quienes ponen en duda que el Acceso Carnal pueda practicarse por medio de violencia física muscular solamente, ya que la mujer o el hombre, en su caso, por medio de movimiento de rechazo, pueden hacer impracticable el ayuntamiento. Pero no se debe perder de vista que los actos de violencia puedan producir y producen en la víctima reacciones de cansancio que la obligan a rendirse cuando ve que toda resistencia es inútil, y entonces la violación se consuma, aunque en definitiva la víctima, por relación de sus fuerzas físicas, cesé en la resistencia que no está en condiciones de seguir oponiendo; sea por agotamiento o por miedo.

Pero no consideran esos doctrinantes, que no es necesario

que se produzca ese cansancio, para que se produzca Violencia Carnal Física, pues considero que, de acuerdo con la sicopatología moderna, en esos casos se produce una reacción inhibitoria de la voluntad, que anula o fuertemente disminuye la capacidad desisoria de la siquis, así que la entrega de la mujer es más bien de orden neuropatológico que no de la voluntad, luego siempre hay Violencia Carnal en la mujer violentada aun cuando al final se entregue.

La violencia física puede practicarse por diferentes medios, como amordazar a la víctima para que no grite, sujetarla con cuerdas, intimidarla con armas, agarrarla por el cuello en ademán de estrangulamiento, y todos los demás que como golpes sevicia, etc. Sirvan para vencer o superar la resistencia opuesta por la víctima. Los actos de violencia física deben recaer sobre la persona misma con quien se pretenda tener Acceso Carnal. Por consiguiente, si la Violencia Física o los actos de fuerza material se ejercen sobre una tercera persona, delante de la víctima, a fin de que ésta se someta, atemorizada por el mal grave que pesa sobre un ser querido, no constituye Violencia Física, sino Violencia Moral, cuando el sujeto pasivo, para evitar el mal grave que amenaza a esta tercera persona cede a los impulsos del agente.

Por la misma razón no constituye fuerza física el hecho de ejercer Violencia sobre la persona de un criado, por ejemplo, cuando se opone a que el agente llegue hasta donde se encuen

tra la persona apetecida, lista a prestar su consentimiento.

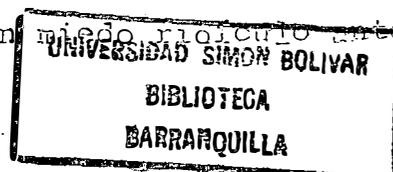
Tampoco puede considerarse como Violencia Física la que se ejerce sobre las cosas, como sería el caso de quien rompe una ventana o una puerta para llegar hasta el sitio donde la persona codiciada lo espera para entregársele voluntariamente. En esta hipótesis no habría delito de Violencia Carnal, aunque sí se configurararía el de Daño en cosa ajena.

CARRARA, Dice: La resistencia opuesta debe ser constante o continuada, es decir, que no se haya iniciado para abandonarla en seguida; esta resistencia debe ser sostenida hasta el final, hasta el último momento y no como el rechazo natural transitorio.

4.2. VIOLENCIA MORAL

Por Violencia Moral, se entiende las amenazas capaces de producir en la víctima una intimidación suficiente para vencer su voluntad adversa al acceso carnal.

Para GARRAUD, la víctima debe recibir la sensación de estar expuesta a un mal considerable de la víctima, el mal puede ser y debe ser futuro, pues si el mal fuera presente como dice Garraud, no habría verdadera violencia moral sino física. Lo mismo que la violencia física, la violencia moral debe ser constante y seria, no basta un



una amenaza insignificante.

Pero en esta materia no se pueden señalar normas absolutas, sino que es indispensable estudiar caso por caso, pues la violencia moral que en unos puede ser seria, dada la calidad de la víctima, en otros deja de serlo por la misma razón.

La amenaza de una maldición o de un malificio puede constituir intimidación moral bastante en una persona rústica e ignorante, pero no en una persona culta.

No es posible que la fuerza moral aniquile por completo la posibilidad de elección.

Por muy grave que sea la amenaza siempre habrá la posibilidad de escoger. Basta que la amenaza actúe en forma tan grave que la víctima se vea presionada a escoger el mal menor. Tampoco es indispensable que la amenaza se refiera directamente en quien se pretende el acceso carnal.

La amenaza puede referirse a personas ligadas a la víctima con lazos de afecto.

Como ejemplo de Violencia Moral puede citarse el caso de "Lucrecia", quien no accedió ante la amenaza de muerte, pero sí ante la amenaza de su Deshonra.

5. PERJUICIOS A LA SOCIEDAD

El aborto está íntimamente conectado con la Indiosincracia de una sociedad, pues sí para unos pueblos el Aborto en general no causa ni repulsión, sino que es un hecho particular al que hay que tomar con criterio liberal, para otros es un golpe impactante de su moral y costumbres. Veamos cómo:

5.1. CONCEPTO DEL HONOR SEXUAL

Sociedades hay que encasillan el Honor Sexual en la virtud preponderante de una mujer, consistente en que ella sólo debe entregarse sexualmente al hombre con quién se casa, y que por consiguiente no hay excusas para perder voluntariamente a un hijo.

5.2. CONCEPTO DE LA VIRGINIDAD

El hecho del Aborto Social o por Honor, conlleva las más de las veces una Violencia Carnal, que es causa de repudio social en todas sus fases, pero cuando con esa Violencia Carnal se produce la desfloración o ruptura de la virginidad

consistente en el desgarramiento de la membrana de la vulva, el hecho es de patética tragedia para una sociedad de formación religiosa, en donde la virginidad es un tabú, hecho que hay que tener en cuenta por su repercusión social, en el juzgamiento y sanción de la Violencia Carnal.

Claro está que para otras legislaciones distintas a la de Colombia, no se tiene en cuenta la virginidad de la mujer, puesto que son culturas muy adelantadas, en donde existe una sociedad descomplicada y antimoralística, en donde cualquier mujer se le puede entregar al hombre que le guste sin que esto le vaya a traer problemas de tipo sociales, y ya que dichas sociedades no miran con malos ojos estas relaciones sexuales.

En estas legislaciones no se castiga el Acceso Carnal, sino la Violencia que se utiliza para someter a la persona deseada.

5.3. ESTUDIO DEL PUDOR SEXUAL

Como una secuencia de los dos puntos anteriores, aparece el pudor sexual, que es la vergüenza natural en la mujer cuando se trata de su órgano sexual. Esta consideración debe tenerse en cuenta para los casos de abusos Deshonestos, pues aunque no se trata de Violación Carnal por no haber intromisión del Asta Viril, sin embargo hay una Violación Si

cológica de ese pudor de que hablamos, que debe tenerse en cuenta en aquellos casos en que realmente la mujer es pudorosa.

También se dan casos en los cuales la persona ofendida, es una mujer de vida silenciosa (meretriz) casos en los cuales no podría denunciar a nadie por Abusos Deshonestos, porque carece de pudor sexual.

Para que se consuma el delito de Abusos Deshonestos se requiere que la mujer ofendida sea pudorosa, honesta y posea la vergüenza natural de toda mujer correcta en todos los aspectos.

MARCO LEGAL

1. LA VIOLENCIA CARNAL EN LA LEY COLOMBIANA

Es éste uno de los delitos que están más protegidos por el legislador, en donde los sujetos pueden ser tanto el hombre como la mujer y se es castigado por igual. Existen algunos Códigos como el Español, el Alemán, el Sueco, el Danés, el Portugués, el Holandés y el de la Defensa Social de Cuba, establecen que sólo la mujer puede ser sujeto pasivo de la Violación Carnal.

La Legislación Colombiana establece que el sujeto pasivo de la Violación Carnal puede ser una persona, hombre o mujer, esta disposición es la mejor, porque si el bien jurídico tutelado es la Libertad Sexual, no se ve la razón para que ella sea amparada cuando la ofendida sea una mujer, y no se tutele cuando el ofendido sea un hombre.

En la Legislación Colombiana se tiene cuenta también a la persona, con relación a que esté viva o no, porque se puede dar el caso de que la persona esté muerta y en este caso no

estaría cometiendo delito de Violación Carnal, sino el de ir en contra de los sentimientos religiosos y el respeto a los difuntos, se realizaría pues una necrofilia.

Se tiene en cuenta también en este delito la falta de pudor en la mujer; no queriendo decir, con esto, que la mujer tiene que atender los caprichos de cualquier persona en contra de su voluntad, sino que se tiene en cuenta para efectos de la individualización de la pena. (Art. 61 C.P.).

1.1. COMENTARIOS DEL ARTICULO 298 DEL C.P.

Según el artículo 298 del C.P., cualquier persona puede realizar esta conducta, sea hombre o mujer; se requiere como factor sustantical el Acceso Carnal Violento, este acceso se puede obtener por medio de artimañas que son puestas en práctica por parte del sujeto activo y que pueden ser realizados por medio de la Violencia, ya sea física o moral. Para que esta conducta se consuma es necesario o mejor dicho indispensable la introducción del miembro varil en cualquiera de los efínteres localizados en el cuerpo de la víctima.

Para someter a la ofendida a través de la Violencia Física, se requiere de una fuerza materialmente dicha, como maltratos que puedan vencer, superar la resistencia expuesta por la víctima; esta violencia física debe ser continuada.

Para inducir a la víctima al Acceso Carnal mediante Violencia Moral, se requiere de una amenaza que sea capaz de producir en una persona una intimidación amplia para superar su voluntad adversa a tal conducta.

Se requiere también la continuidad en la práctica de esta Violencia.

2. LEGISLACION PERTINENTE AL ABUSO SEXUAL (303-305C.P.)

En el Código de 1.936 se reconocía como Violencia Carnal Presunta "El Acceso Carnal con un menor de catorce años de edad" sólo exigían dos elementos para realizar la Violación: Que el sujeto pasivo fuera menor de catorce años y que la acción típica consistiera en el Acceso Carnal, no era necesario acreditar el empleo de medios violentos.

El Decreto 100 de 1.980 califica esta conducta como "Acceso Carnal Abusivo con menor de catorce años". La doctrina con temporánea reconoce tres formas de atentado contra la libertad sexual; violencia (violación), engaño, (estupro) y el abuso (cuando el agente se aprovecha de la inmadurez, de las condiciones de inferioridad síquica o de la inconciencia de otra persona).

De acuerdo a los anteriores conceptos los delitos sexuales no se clasifican en atención a la naturaleza del acto realizado; Acceso Carnal, ofensas al pudor Sexual, Abusos deshonestos, etc. Sino a los medios empleados para su ejecución: Violencia, Engaño, Abuso.

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
BARRAQUILLA

2.1. ACCESO CARNAL ABUSIVO CON INCAPAZ DE RESISTIR

En la Legislación del 36 se denominaba Estupro al "Acceso Carnal con una persona que padezca de alienación mental o que se halla en estado de inconciencia" Sólo se necesitaba dos elementos para configurar el delito:

Acceso Carnal y que el sujeto pasivo se encontrara en estado de inconciencia o de alienación. No era necesario demostrar engaño ni ausencia de consentimiento.

2.2. CORRUPCION

Este delito en el Código del 36 se denominaba CORRUPCION DE MENORES, en el Decreto 100 de 1.980 se llama Acto Secual Abusivo, y sus elementos son los siguientes: Que el sujeto pasivo sea menor de catorce años, que los actos sexuales sean diversos y que esos actos se realicen en la persona del menor, o en su presencia o se le induzca a prácticas sexuales.

Los sujetos de esta conducta pueden ser tanto el hombre como la mujer, como en el caso en que un hombre accede a una menor, o una mujer accede a un menor varón.

3. EL MENOR DE EDAD

La moderna doctrina del Derecho Penal, considera al delito como un acto humano típico, antijurídico, imputable, culpable y punible.

Los actos cometidos por los menores que implican la violación de una Ley Penal no son imputables, ni culpables, puesto que aquellos no tienen plena conciencia de las consecuencias de su obrar y no poseen capacidad de Derecho.

Tampoco son culpables por tratarse de seres en desarrollo que no alcanzan a comprender el sentido de sus actos.

CUELLO CALON, sostiene que "A los menores les falta la madurez mental y moral no pudiendo comprender la significación moral y social de sus actos, y por consiguiente, no poseen capacidad para responder de ellos plenamente"

En cuanto a la edad queda consagrado que menor de dieciocho años, hombre o mujer, que cometa alguna infracción penal, o que se halle en estado de abandono o de peligro moral o fí

sico será sometido a las medidas de asistencia y protección del menor.

En estos centros asistenciales, el menor es conducido con el objeto de reeducarlo, adaptarlo nuevamente a la sociedad, esto se consigue con buenos orientadores que serían, las Trabajadoras Sociales, Psicólogos, Siquiatras y el Defensor de Menores.

Claro está que es de mucha importancia las terapias en lo concerniente al trabajo, en sus diferentes formas. Estos centros deben estar dotados de talleres en las siguientes ramas, Mecánica, Carpintería, Zapatería, Artesanía, y Juegos Recreativos, para así obtener una mejor reeducación y rehadaptación del menor, con el fin de que más adelante cuando sean adultos, sean personas intachables y trabajadoras.

3.1. SU TRATAMIENTO COMO SUJETO ACTIVO DE LA VIOLENCIA CARNAL.

El tratamiento que se le da al menor de edad que ha cometido un delito, en este caso el de Violencia Carnal, no es el más indicado debido a que existen funcionarios que no son competentes, capaces de comprender las conductas desviadas realizadas por un menor y esto trae como consecuencia, el traslado del menor a penitenciarias comunes, trayendo como consecuencia problemas de tipo social y psicológico en la persona

del menor.

Explicamos lo anterior en base de que hay menores de edad que al encontrarse en una cárcel común, va a producir en su mente un trauma, ya que se encuentra en un peligro inminente debido a que esas personas no son de su edad y puede ser objeto de Violaciones, Maltratos y Aberraciones Sexuales.

Se debería dar un mejor tratamiento al menor de edad que a infringido la Ley, y esto se conseguiría, con un estudio profundo y detenido acerca de la "JURISDICCION PENAL DE MENORES", y que esta jurisdicción fuese puesta en práctica por personas capacitadas en ella.

3.2. DIFERENCIA CON LA MUJER VICTIMA MENOR DE EDAD

Las diferencias con relación a la víctima menor de edad son las siguientes:

3.2.1. Que en este caso el sujeto pasivo es la menor de edad

3.2.2. Que a diferencia del menor de edad, la menor no es conducida a centros de rehabilitación.

3.2.3. La menor de edad cuando es víctima de una Violación Carnal, sufre como consecuencia de esta conducta pro

blemas de tipo sociales y traumas psicológicos.

En estos casos que se producen problemas de tipo psicológicos; es conveniente que la menor víctima de la Violación, sea conducida a donde un especialista que podría ser un Psicólogo para que la ayude a superar ese trauma psicológico y se pueda reencontrar con la sociedad.

4. CONCEPTO DE LA CRIMINOLOGÍA CRÍTICA

Estudiada la situación legal del delincuente menor de edad, entramos a examinar la otra delicada situación de su estadía en centros de rehabilitación.

Nuestro Estatuto Penal armoniza con la Criminología Crítica en cuanto a que el menor delincuente no debe ser recluído en las cárceles de mayores, sino en centros de rehabilitación en donde se pueda instruir y educar al menor, en cuanto a resocialización se refiere. Pero infortunadamente esta armonía es teórica, porque en la práctica nuestros flamantes centros de rehabilitación no son otra cosa que la funesta réplica de los centros penitenciarios.

Todas estas anomalías se presentan en nuestra Legislación Penal de Menores, debido a que no está bien dotada de toda esa gama de instrumentos indispensables, tales como personal capacitado (Sociólogos, Psicólogos, Siquiatras, Trabajadoras Sociales y el Defensor de Menores), personal encargado de orientar al menor y encarrillarlo por el buen camino, existen también funcionarios que confunden la interpreta

ción de la Jurisdicción Penal de Menores en el sentido de que no son capaces de aplicar correctamente dichas normas.

A vía de ejemplo podemos anotar el caso en que un menor es cogido ~~in~~flagranti cometiendo un delito, y se le sea enviado a una cárcel de mayores, en vez de un centro de rehabilitación, trayendo como consecuencia para el menor, problemas de tipo sociales y psicológicos.

MARCO ANALITICO

1. ANALISIS DE LA LEGISLACION COLOMBIANA SOBRE LA VIOLENCIA CARNAL

En este Marco vamos a analizar con criterio propio el Artículo 298 del C.P. que trata expresamente de la Violencia Carnal; veremos sus fallas, y propondremos modificaciones.

1.1. EL ARTICULO 298 DEL C.P. DICE:

"EL QUE REALICE ACCESO CARNAL CON OTRA PERSONA MEDIANTE VIOLENCIA, ESTARA SUJETO A LA PENA DE DOS (2) A OCHO (8) AÑOS DE PRISION".

El verbo núcleo "Realizar" establece que para la tipificación de este delito se requiere que haya la introducción del Pene en el esfínter delantero de la mujer o trasero del hombre, porque en ambos casos hay Acceso Carnal. Más como la norma penal no identifica al actor de la infracción, este puede ser un varón o también una mujer, y en este caso no habrá introducción de pene alguno, luego: 1) no es necesaria es

ta introducción, 2) el artículo involucra un abuso deshonesto, como sería que la mujer simulara el acto sexual con otra mujer (lesbianismo); en el caso de una mujer que accediera a un hombre (niño) por ejemplo, ciertamente cabe el artículo.

1.1.1. El artículo 298 del C.P. nos parece pues incompleto, debería ser más explícito en cuanto al verbo núcleo y en cuanto al sujeto activo y al pasivo.

1.1.2. La acción típica en este artículo radica en su tipicidad "Mediante Violencia" es necesario analizar esta Violencia, pues se presta a equívocos.

Los doctrinantes están casi todos de acuerdo en que se trata de la Violencia Física, pero la Ley calla al respecto, y yo estoy de acuerdo con esto.

Para mi concepto en esta conducta descrita en el artículo 298 C.P. el sujeto activo debería ser el hombre, puesto que es el único que posee un miembro denominado Pene, ya que es el elemento indispensable para que se consuma el delito de Violencia Carnal, la norma requiere en esta conducta la introducción del miembro viril, ya sea en una forma completa o incompleta.

Del anterior concepto saco como idea lógica que el único que puede ser sujeto activo en esta conducta es el hombre,

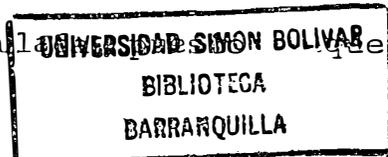
puesto que es el único que posee un miembro viril. Con relación al sujeto pasivo estoy de acuerdo que sea una mujer o un hombre, en esta conducta se requiere la introducción del Asta Viril, en el caso que sea un hombre el sujeto pasivo, como lo vemos a diario en nuestra sociedad; se requiere que se le introduzca el pene por el esfínter trasero y si es una mujer, por cualquiera de los dos esfínteres, el de la vulva o el del ano. Claro está que se requiere como factor fundamental que predomine la acción de la Violencia.

1.2. APLICACIONES A LOS ACTOS SEXUALES ABUSIVOS

En el estudio de las normas concernientes a los actos sexuales abusivos vamos a encontrar diferentes formas de abusos sexuales, vamos a estudiar los sujetos que conforman estos delitos, las relaciones intrínsecas que existen entre los actos abusivos y los actos deshonestos.

1.2.1. Comenzaremos a analizar el artículo 303 del C.P. que nos habla del Acceso Carnal Abusivo con menor de catorce (14) años.

Como primera medida encontramos que el sujeto activo de esta conducta nada más puede ser el hombre, ya que es el único que posee un miembro denominado Pene, se podría dar el caso cuando dos mujeres realizan el acto sexual, pero de una forma simulada.



ellas no poseen un pene, para que se pueda configurar el Acceso Carnal. Sino que vendría a ser un acto deshonroso, (lesbianismo), En lo concerniente al sujeto pasivo encontramos que puede ser tanto el hombre como la mujer.

Los elementos fundamentales de esta norma son los siguientes:

1.2.1.1. Que exista un Acceso Carnal.

1.2.1.2. Que el Sujeto pasivo sea un menor de catorce años hombre o mujer.

1.3. ACCESO CARNAL ABUSIVO CON INCAPAZ DE RESISTIR. 304 C.P.

La norma con relación a esta conducta nos dice que comete ésta, quien acceda carnalmente a una persona en estado de inconciencia, o que padezca trastornos mentales, o que esté en incapacidades resistir.

Analizando esta norma encontramos también que el sujeto activo es el hombre y como sujeto pasivo puede ser tanto el hombre como la mujer.

Esta norma está constituida por los siguientes elementos:

1.3.1. Que exista un Acceso Carnal a persona en estado de inconciencia, que podría ser el caso del sueño artificial, producido por narcóticos.

1.3.2. Que padezca trastornos mentales, estos trastornos se clasifican en:

1.3.2.1. Congénitos

Están constituidos por la Idiotez, Cretinismo y la Imbecilidad.

1.3.2.2. Adquiridos

Son los concernientes a los estados demenciales y los de verdadera Ejaneación mental.

1.3.3. Que en incapacidad de resistirlo, en este caso entramos a analizar las artimañas o actos lúbricos de que se vale el sujeto activo para que su víctima no pueda resistirlo la tentación de entregársele carnalmente.

1.4. CORRUPCION

Nos dice la norma que comete este delito quien realiza actos sexuales diversos del Acceso Carnal con persona menor

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

de catorce años o en su presencia o lo induzca a prácticas sexuales.

Como sujetos activos de esta conducta encontramos que puede ser tanto el hombre como la mujer, y como sujeto pasivo también puede ser el hombre o la mujer.

Por qué se dice que pueden ser sujetos activos tanto el hombre como la mujer?

Porque se da el caso que un hombre mayor corrompe a una menor, y una mujer mayor corrompe a un varón menor.

Se podría dar el caso de que el sujeto activo como pasivo fuera una mujer o viceversa que el hombre sea sujeto activo y pasivo a la vez.

Pero entonces qué pasa, nos encontraríamos con dos formas de actos diversos al acceso carnal pero practicados en una forma deshonesta:

En el primer caso encontraríamos una forma de (lesbianismo) y en el segundo caso una tendencia al Homosexualismo.

Entre los actos abusivos y los actos deshonestos existe una relación intrínseca en la cual una no puede existir sin la otra, como a vía de ejemplo lo podemos encontrar cuando un

menor es sometido a estas clases de actos, por el hecho de ser un menor de edad se está abusando de él, lo que constituye una Violencia Presunta.

2. FALLAS DE LA LEGISLACION SOBRE ABUSOS SEXUALES

Hemos visto en el capítulo anterior cómo el Estatuto Penal adolece de claridad en ciertos detalles pertinentes al abuso Sexual deshonesto, en cuanto a los sujetos de estas dos figuras, oscuridad que apareja problema para el Juez en la aplicación del mismo articulado; pero existen otras fallas aún más profundas en cuanto a la Violencia que tipifica estos delitos.

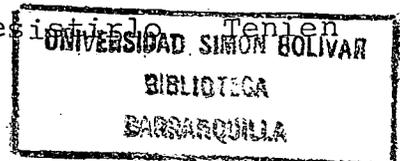
2.1. LA VIOLENCIA ES DE DOS CLASES

Física y Psíquica (o moral).

2.1.1. Violencia Física.

Es el impacto de una fuerza exterior en el complejo somático de una persona; pero este impacto debe llenar los siguientes requisitos:

2.1.1.1. Que el impacto sea lo suficientemente fuerte para que el sujeto pasivo no pueda resistirlo.



do en cuenta que la resistencia depende del organismo de la persona; así, un niño resiste menos que un adulto, y una mujer menos que un hombre, aunque hay ocasiones en que tanto un niño como una mujer por su preparación atlética puedan resistir más que un hombre, o que un hombre por enfermedad o debilidad orgánica sea incapaz de producir impacto irresistible en una persona normal.

2.1.1.2. Que ese impacto determine el acto mismo de la Violencia, es decir, que la causa del resultado de la Violencia, sea el impacto mismo y no otra consideración. Ejemplo: Si una mujer es intimidada a que se entregue porque el violador la amenaza con un cuchillo, pero ya antes está de acuerdo con él para entregarse, aquí no hay Violencia porque la causa de la entrega no fué el cuchillo sino un convenio previamente concertado.

2.1.2. Violencia Síquica

Es el impacto, no ya sobre el cuerpo sino sobre la síquis (lo que constituye la amenaza o el miedo o cualquier otro movimiento sentimental) en esta violencia también hacemos las consideraciones de las nomenclaturas 2.1.1.1. y 2.1.1.2. escritas anteriormente.

Los romanos, ajenos a los estudios psicológicos desconocieron la Violencia Síquica (Tamen Coactus Volvi), es decir, aunque obligado, no obstante lo quise. Frase inaceptable en la actualidad, porque la psicología ha analizado que la Siquis, siendo la fuente de sus operaciones, lo es también de todos los actos que afectan el sentimiento.

3. LAGUNA DE LA LEY EN EL ESTUDIO DE LA VIOLENCIA

Hemos visto sucitnamente el cuadro de la Violencia, y de él deducimos la importancia que tiene para el derecho ese análisis, y es precisamente la deficiencia que le anotamos al Código Penal Colombiano, especialmente a lo que a Violencia Síquica se refiere. En efecto, la sola discriminación que hace el Estatuto Penal entre anormales, es de suyo muy deficiente, pues no tiene en cuenta las nuevas ciencias sicológicas para una clasificación de la anormalidad síquica.

La Biotipología por ejemplo, no es ya la caracteriología antigua, en que sólo por sus efectos se clasificaba el carácter, sino un estudio actualizado sobre las causas íntimas que se proyectan en el carácter.

La Neuropatología se proyecta sobre la Siquis alterando con frecuencia su conformación espiritual, con resultados directos sobre las pasiones, y por ende sobre los movimientos sensitivos.

Las enfermedades mentales no son atendidas por el Código Pe

nal sino en cuanto a la demencia se refiere, siendo que estudios modernos los encasillan en ciencias Siquicas diferentes, como Esquizofrenia, Paranoia y Frenosis en general.

De esta ignorancia proviene la falta de análisis de la Violencia Siquica, los resultados son funestos para delimitar la responsabilidad penal en las infracciones Carnales.

4. EL SADISMO Y LA ALGOLAGNIA

Porque tanto el Sadismo como la Algolagnia son resultados de la Violencia Carnal, es preciso analizar, así sea brevemente, estos fenómenos de Violenta Carnalidad y de muy poco profundo contenido síquico.

4.1. EL SADISMO

Fue el francés Marquez Sadé a quien se le debe la introducción de este vocablo en el lenguaje jurídico y en el literario.

De él se conoce que practicó este fenómeno consistente en un goce sexual derivado de un sufrimiento ajeno. Por ejemplo, un sádico sólo cuando ve o siente el sufrimiento de su víctima es cuando disfruta del acto sexual a que violentamente la somete, de donde la anormalidad síquica proviene de que el despertador del goce sexual no sea ciertamente el acto sexual, sino la presencia del sufrimiento de la víctima.

La Ley Penal calla a este respecto, pues sólo considera en el sádico el acto violento, más no tiene en cuenta el trastorno síquico productor de esa anomalía.

4.2. LA ALGOLAGNIA

Se diferencia del Sadismo en que en éste hay un acto sexual, del que se viene a gozar solo cuando la violencia produce en la víctima un sufrimiento.

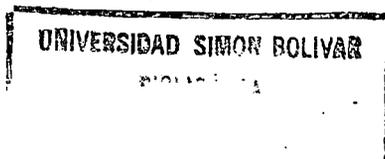
En la Algolagnia no hay acto sexual, sino un goce sexual cuando se produce ese sufrimiento, ejemplo, cuando un oficial golpea brutalmente a un soldado, y éste dá muestras inequívocas de estar sufriendo el castigo, si ese oficial tiene un goce sexual como si estuviera en el acto sexual, decimos que hay un caso de Algolagnia.

Si en este caso el oficial eyacula, decimos que se trata de un Algolagnia mayor, pero si el castigo del soldado le proporciona nada más que un deseo, decimos que se trata de una Algolagnia menor. En todo caso el acto sexual no se produce físicamente. Este fenómeno que es totalmente síquico no es contemplado por el Código Penal, y con mucha razón, ya que la Violencia Carnal no se produce.

CONCLUSIONES

El delito de Violación Carnal, para mi concepto es de mucha trascendencia, como lo podemos observar en los comienzos de la humanidad; en esa época primitiva, en donde se dieron esas constantes luchas fratricidas, en donde prevalecía la Ley del más fuerte, donde el vencido era sometido a las más drásticas actuaciones por parte del vencedor.

Siguiendo con nuestro trabajo de investigación encontramos que la Legislación Colombiana está repleta de fallas y lagunas en cuanto a lo relacionado con la Violación Carnal, encontramos, que no está bien definido lo concerniente a los sujetos, como elementos esenciales de esta norma; también en cuanto a la Violencia realizada sobre el sujeto pasivo; en cuanto al menor encontramos que no se le da el tratamiento que se merece; con relación a los centros donde es conducido que más parecen cárceles comunes, y esto debido a que la Legislación Penal de Menores, carece de personal capacitado, de centros lo suficientemente dotados para una completa rehabilitación del menor.



En cuanto a la interpretación y aplicación de la norma en cuanto a la Violación Carnal, en lo concerniente a la fuerza (Síquica) carece de los medios para poderla aplicar bien, y con los males de que se desconocen las ciencias psicológicas nuevas como son, la BIOTIPOLOGIA, que hace relación al carácter de la persona.

La NEUROLOGIA, desconocida para el Código Penal Colombiano puesto que desconoce el sistema nervioso, con relación a los movimientos sensitivos.

Para mi concepto lo relacionado a los abusos sexuales y abusos deshonestos lo encontramos en el Código en una forma oscura, que acarrea problemas para el Juez a la hora de la aplicación de los artículos que hacen mención a ellos (303-305)C.P.

Una reforma del Código Penal está en estudio, pero me temo que los puntos contemplados en mi trabajo, y de que acabo de hablar, no están contemplados en esa reforma.

A este respecto debo anotar que es una falla del procedimiento que adopta el Congreso para este tipo de Legislación, el no presentar a las Universidades proyectos de esas reformas, pues nadie más que el estudiante está capacitado para estudiarla, y hasta es un deber suyo el hacerlo, ya que la universidad es el vínculo necesario entre la sociedad y el dere

cho. \

BIBLIOGRAFIA

ARENAS, Antonio Vicente. Comentarios al Código Penal Colombiano.

ARENAS, Antonio Vicente. Compendio de Derecho Penal.

DIAKOV.

HISTORIA DE ROMA.

SINNING O MEARA. Apuntes de Derecho Penitenciario.